

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor ROBERTO MORALES GUARGUATI, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.809.021, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, a través de la Doctora LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.731.330 y T.P. 253.702 del C. S. de la J., como ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN; en contra de la señora LEONOR GELVEZ GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.277.203, a fin de obtener el pago de sumas de dinero contenida en título valor (LETRA DE CAMBIO) allegados, fundamento de la ejecución, fundamento de la ejecución y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

El 18 de agosto de 2020, el demandante radicó memorial soportando el trámite para él envió y entrega de la comunicación que cita a notificación personal al demandado, con resultado positivo, certificando la empresa postal ENVIAMOS COMUNICACIONES recibido sello de la entidad el 23 de julio de 2020; tenida en cuenta con auto del día 27 de agosto del 2020.

El 22 de septiembre del año en curso, se acredita la notificación por aviso, con resultado positivo y surtidos a la misma dirección a la que se envió la citación. La empresa postal ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, certifica que recibe sello de la entidad, con la observación de efectivo (la persona a notificar si reside o labora en esta dirección) y fue entregado el **10 de septiembre de 2020.**

Revisada la notificación por aviso, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales del artículo 292 del C.G.P.

El ejecutado LEONOR GELVEZ GELVEZ dejó vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mismo, NO contesto la demanda, NI propuso excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, se seguirá adelante con la ejecución; con fundamento en el artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (...) (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución promovida por el señor ROBERTO MORALES GUARGUATI, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.809.021, en contra de la señora LEONOR GELVEZ GELVEZ, identificada con



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

cédula de ciudadanía No. 60.277.203; conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibidem.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$952.000).

**QUINTO: REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

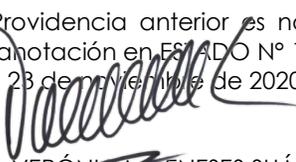
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO N° 134  
Hoy, 23 de noviembre de 2020



VERÓNICA MENESES SUÁREZ  
Secretaria